



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de diciembre de 2008
No. 125

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

MODIFICACION DE LAS POLITICAS DE OPERACION PARA
CAUCIONAR EL MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4687.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El Auditor Superior del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129 Séptimo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 7 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mediante el cual se otorga al Auditor Superior del Estado México

la atribución de promover las medidas necesarias para la restitución al erario público del bien ilícito obtenido, así mismo la fracción X de la Ley en cita, que señala la de establecer los criterios generales para las cauciones o garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la ley deban de hacerlo, para garantizar el manejo de los recursos públicos. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos.

Así como en lo dispuesto el artículo 7 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que menciona como atribución no delegable del Auditor Superior, establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y las políticas de operación para la contratación de garantías que deban otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo, considerando como base de la garantía el 1% del presupuesto de egresos anual autorizado a la entidad fiscalizable correspondiente, incluyendo todos los conceptos que lo integran. La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

2.- Considerando que las pólizas de Fianza de Fidelidad otorgadas ante las distintas entidades municipales y organismos auxiliares descentralizados que conforman el Sector Municipal del Estado de México, se emitieron con la finalidad de cubrir el periodo completo en que se encuentra en vigor la administración municipal, para caucionar a los servidores públicos que están obligados a garantizar su actuación y en cumplimiento al numeral 4 de las Políticas de Operación para Caucionar el Manejo de Recursos Públicos emitidas por este Órgano Superior de Fiscalización que señala lo siguiente:

“4.- La forma de garantizar el manejo de los recursos públicos mediante fianza se dividirá en tres periodos.

- a) ***El primer periodo se realizará a partir del 1 de enero de 2007, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, debiendo los Ayuntamientos pagar la misma a más tardar el 28 de febrero de 2007, quedando cubierto todo el periodo.***
- b) ***El segundo periodo se realizará a partir del 1 de enero de 2008, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, debiendo los Ayuntamientos pagar la misma a más tardar el 30 de enero de 2008, quedando cubierto todo el periodo.***
- c) ***El tercer periodo abarcará del 1 de enero de 2009 hasta el 17 de agosto del mismo año, considerando como base el 1% del presupuesto correspondiente, aplicado de forma proporcional a ese mismo periodo, debiendo cubrirse ésta a más tardar el 30 de enero de 2009.”***

Las pólizas de Fianzas de Fidelidad del ejercicio 2009, vencerán el 17 de agosto de 2009, ocasionando que no exista cobertura para el periodo comprendido del 18 de agosto al 31 de diciembre del año 2009, correspondiente a la nueva administración municipal 2009 –2012.

Asimismo, conforme al numeral 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la integración de los presupuestos de egresos de los HH. Ayuntamientos del Estado son formulados para un ejercicio anual, por lo que en consecuencia, la integración y presentación de las Cuentas Públicas son realizadas bajo ese mismo principio de anualidad, siendo de esta manera necesario adecuarse a dicho principio, toda vez que el fin de las políticas de caución de los recursos públicos, es el de garantizar el patrimonio de la entidad municipal sin importar el período en que tunge un servidor público.

3.- No se omite señalar que el monto de las Fianzas de Fidelidad se determina con base en un porcentaje (1%) del presupuesto de egresos anual autorizado, correspondiente al año anterior, incluyendo todos los conceptos que lo integran, para cada entidad municipal, con independencia de la administración en turno y en las pólizas de fianzas no se mencionan los nombres de las personas que ocupan los cargos sujetos a caución.

Así también, la sustitución de servidores públicos por el cambio de administración municipal no afecta la vigencia de las pólizas de fianza, por lo que para que las administraciones entrantes queden cubiertas durante todo su periodo, es necesario ampliar la vigencia de las pólizas citadas, ya que los servidores públicos quedarían cubiertos a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos.

También es necesario considerar que en los Transitorios SEXTO y SÉPTIMO del decreto 163, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha nueve de mayo del año 2008, disponen:

“SEXTO.- Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de junio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre de 2015.”

Esto, hace necesario adaptar las políticas correspondientes, a efecto de que las próximas administraciones municipales, se encuentren plenamente cubiertas.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario ampliar la vigencia de las garantías hasta el 31 de diciembre de 2009, con el propósito de que el total de los recursos públicos del ejercicio que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, queden cubiertos. Por lo que se emite la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS

PRIMERO.- Se modifican las **POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS**, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de enero de 2007, en sus numerales 4 inciso c, y 8, para quedar como sigue:

4.-...

c) El tercer periodo abarcará del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, considerando como base el 1% del presupuesto correspondiente, debiendo cubrirse ésta a más tardar el 30 de enero de 2009.

8. Las compañías deberán emitir la pólizas que entrarán en vigor durante los ejercicios comprendidos del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, así como los endosos de inclusión por los montos determinados para cada una de las entidades municipales, con los clausulados que cumplan con la legislación aplicable, con la finalidad de solventar lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Con excepción de los numerales modificados por el presente acuerdo, siguen vigentes las **POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS**, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de enero de 2007.

TERCERO.- La presente **MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS** será de observancia general y comenzará su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a los doce días del mes de diciembre de 2008.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN F. OCTAVIO MENA ALARCÓN

(RUBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO AVISO NOTARIAL

Metepc, México, 15 de diciembre de 2008

La suscrita Licenciada HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ, Notaria Pública Número 155 del Estado de México, con domicilio ubicado en Paseo San Isidro número 658-11, Barrio del Espiritu Santo, en Metepec, Estado México, HAGO SABER:

Que por escritura número 551, volumen 11 ordinario de fecha 12 de diciembre del año 2008, otorgada ante mi fe, los señores JOAQUIN RODOLFO CORRES SOTO, CLEMENTINA CORRES SOTO, JORGE CORRES SOTO y PATRICIA CORRES

SOTO, radican la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLEMENTINA SOTO CAMPODONICO, quien también acostumbraba usar el nombre de CLEMENTINA SOTO CAMPODONICO DE CORRES, mediante la cual los comparecientes reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando los derechos hereditarios y la señora CLEMENTINA CORRES SOTO el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Lic. Hilda Alejandra Lara Terriquez.-Rúbrica.
Notaria Pública No. 155 del Estado de México,
con residencia en Metepec.

4687.-19 y 29 diciembre.